

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00021-2023** fechado el 03 de enero del año en curso, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.205.407-1, a través de su representante legal la señora **EMILIANA VILLA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.581, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZALEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-15909, 020-16013 y 020-25675 ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita el día 23 de enero del año 2023 y la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00394-2023** del 27 de enero del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Asistentes, objetivos de la visita y ruta de acceso al sitio de interés:

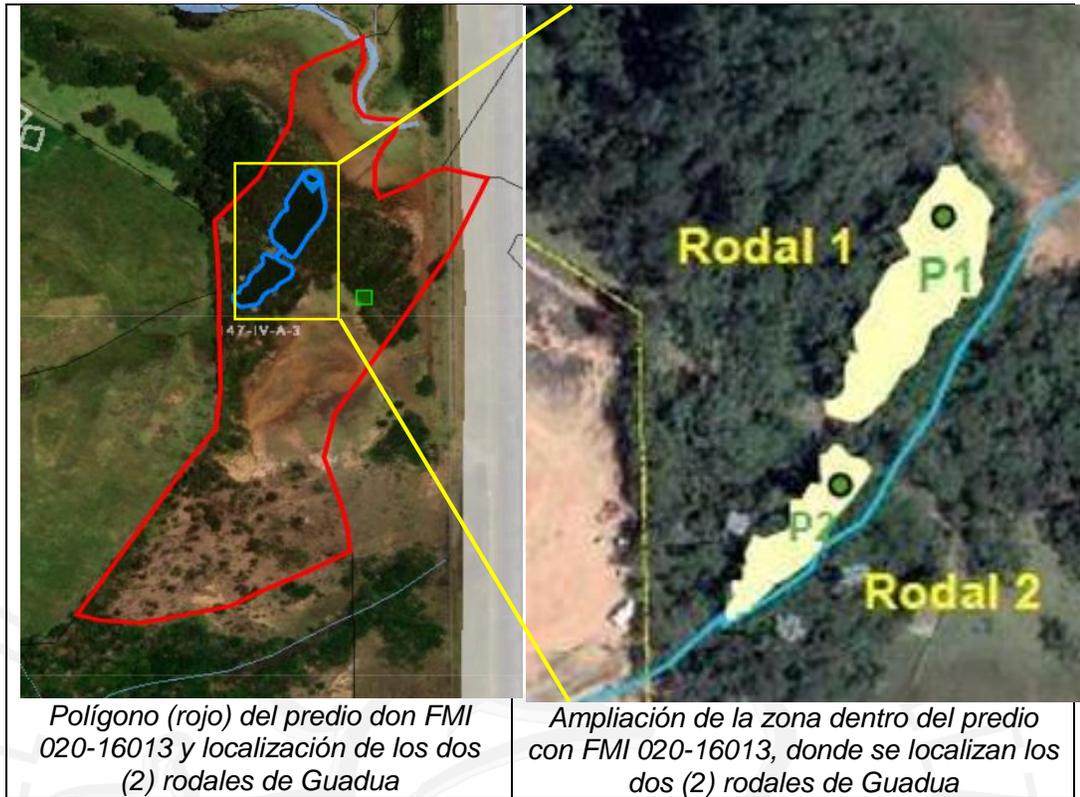
Se realizó visita técnica a los predios de interés ubicados en zona rural del municipio de Rionegro, el día 23 de enero de 2023. La visita fue acompañada por Juan David Jurado Gil (Inspector SST, Mincivil), asistiendo por parte de CONARE el funcionario David Mazo Blanco.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios de interés, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario de flora allegado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado de las coberturas vegetales.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el Aeropuerto JMC, se avanza hasta encontrar el Hospital San Vicente Fundación, desde donde se continúa por 1.5 km hasta encontrar sobre el margen derecho de la vía el ingreso a los predios de interés.

3.2 En relación a los predios de interés:

*El usuario solicitó la autorización de aprovechamiento de flora silvestre (Guadua) en beneficio de tres (3) predios identificados con FMI 020-15909, 020-16013 y 020-25675, sin embargo, al momento de la visita se corroboró que los dos (2) rodales de Guadua (Sp.: Guadua angustifolia) objeto de aprovechamiento se localizan solo en el FMI 020-020-16013. Por lo tanto, en adelante solo se tendrá en cuenta este predio para la evaluación del trámite, tal y como se observa a continuación en la **Figura 1**:*



Polígono (rojo) del predio don FMI 020-16013 y localización de los dos (2) rodales de Guadua

Ampliación de la zona dentro del predio con FMI 020-16013, donde se localizan los dos (2) rodales de Guadua

Figura 1. Localización de los dos (2) rodales de Guadua, dentro de un (1) solo predio identificado con FMI 020-16013

3.3 En relación con la obra a desarrollar.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud y de conformidad con lo manifestado por el acompañante a la visita, en el predio se pretende realizar un movimiento de tierras de tipo explanación para la adecuación de un terraplén que permita la conexión y ampliación de la infraestructura del aeropuerto que recibirá el nombre de "Plataforma". El material sobrante de las explanaciones será el mismo empleado para los llenos y construcción del terraplén. A continuación, se presenta una imagen de las áreas a intervenir.

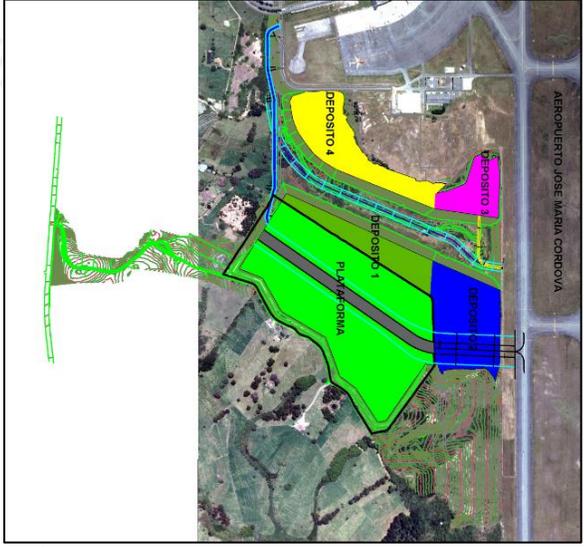


Figura 1. Ubicación del terraplén. Tomado de la solicitud.

3.4 En cuanto a las restricciones ambientales del predio:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés (FMI 020-16013) hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones”.

Por lo tanto, dentro de la zonificación del POMCA, el predio presenta restricciones ambientales específicas tal y como se describe a continuación:

FMI 020-16013		
Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Áreas de amenazas naturales	0,55	9,25
Áreas de restauración ecológica	1,84	30,90
Áreas agrosilvopastoriles	2,07	34,72
Áreas agrícolas	1,38	23,19
Áreas urbanas, municipales y distritales	0,12	1,93
Total =	5.95	100

A continuación, en la Figura 2 se muestra el mapa cartográfico donde se proyectan las restricciones ambientales descritas en la Tabla anterior dentro del predio con FMI 020-16013, donde también se observa que los dos (2) rodales de Guadua se localizan dentro de las zonas de restauración. Cabe resaltar que, ya se cuenta con un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados que está siendo ejecutado dentro de esta misma zona de restauración.

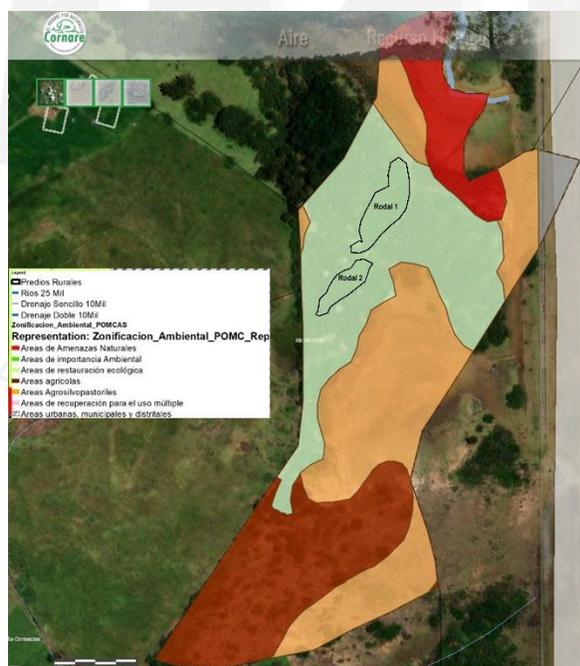


Figura 2. Mapa de restricciones del predio identificado con FMI 018-2386

Por lo descrito, se tiene que en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en su artículo quinto se estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y

protección ambiental, mencionando, entre otros, que en **Otras subzonas de importancia ambiental** y en las **áreas de rehabilitación y restauración ecológica**, tal y como se describe a continuación:

- “Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.
- En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”
- **“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple.** Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...).
- Adicionalmente, por el predio discurren **fuentes hídricas naturales** como la Quebrada Cachafrito, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Adicionalmente, de acuerdo con el SIG de CORNARE, el predio hace parte del “Modulo Suburbano de interés Económico del Aeropuerto” concertado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, para el cual, el artículo 79 del ACUERDO 002 del 25 de enero de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EXCEPCIONALMENTE UNAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, ACUERDO 056 DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, habla en su numeral 6 de la “Ampliación del aeropuerto José María Córdova. Por lo tanto, a pesar de que los rodales de Guadua se encuentran en zona de restauración, su aprovechamiento es permitido en pro del desarrollo del proyecto.

3.5 Breve relación del inventario.

- Anexo a la solicitud de aprovechamiento de flora silvestre, se presenta un documento (Plan de Manejo y aprovechamiento forestal - PMAF) que contiene el inventario forestal estadístico, con una estructura adecuada que contiene introducción, objetivos, metodología (lineamientos de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 y el procedimiento propuesto por Camargo y colaboradores en 2018), resultados, medidas de manejo ambiental, actividades de manejo y referencias bibliográficas.
- La especie de flora objeto de aprovechamiento es *Guadua angustifolia*. Según el PMAF, el rodal 1 tiene un área de 0.097 Ha con un volumen bruto de 252,4 m³ y el rodal 2 tiene un área de 0.042 Ha con un volumen bruto de 87.4 m³.

- En total (la suma de los 2 rodales) se requiere el aprovechamiento de 3.398 culmos que representan un volumen bruto de 339,8 m³.

3.6 Restricciones de la especie objeto de aprovechamiento

La especie a aprovechar es endémica de la región, sin embargo, no cuenta con restricciones por veda a nivel nacional o regional, en relación a lo reportado por CORNARE en el Acuerdo 207 y 262, la resolución 192 o el Libro Rojo de especies amenazadas para Colombia.

3.7 Tipo de cobertura a intervenir.

La cobertura donde se localizan los dos (2) rodales de Guadua objeto de aprovechamiento, se puede categorizar como "Pastos Arbolados", donde existe una regeneración natural de especies pioneras donde predomina el *Eucalyptus sp.*, y otras especies forestales nativas como *Croton magdalenensis* y *Lauraceas*. Estos árboles fueron autorizados por CORNARE para tala mediante la resolución RE-03875-2022 del 07-10-2022 que aún está vigente.

3.8 Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal y la restricción ambiental:

Valles de San Nicolás: Acuerdo 251 de 2011, POMCA del Río Negro.

3.9 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.139	0.139

3.10 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Mediante la resolución RE-03875-2022 del 07-10-2022, se AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL para la tala rasa de 869 árboles pertenecientes a 33 especies con un volumen comercial de 45.86m³ y un volumen total de 148.71m³, establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-16013 y 020-5465, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

Este permiso aún está vigente, por lo que en el predio se están realizando actividades de tala, y los dos (2) rodales de Guadua, aunque se encuentran dentro del polígono de aprovechamiento del proyecto, aun no se intervienen dado que no se cuenta con la respectiva autorización de aprovechamiento de flora silvestre.

3.11 Revisión de los parámetros fenológicos y estadísticos de la especie en cuanto a lo solicitado:

Al momento de la visita técnica, se realizó la verificación del inventario estadístico de la especie *Guadua angustifolia*, donde se encontró que lo existente en campo coincide con lo reportado en el PMAF, tal y como se observa a continuación en la tabla 1:

Tabla 1. Parámetros fenológicos de los rodales de Guadua

	Rodal 1	Rodal 2	Total, general
--	---------	---------	----------------

Área rodal (ha)	0,097	0,042	0,139
Estado de maduración	Número de tallos		
Rebrote	48	17	65
Verde	861	34	894
Maduro	542	0	542
Sobremaduro	861	0	861
Seco	213	823	1.036
Número de total de tallos rodal	2.524	874	3.398

Los culmos en la parcela 1 tienen un DAP promedio de 10,15 cm, el error de muestreo fue de 1,3 % al 95% de confianza, por lo tanto, cumple porque el error máximo permitido es del 10%. Los culmos en la parcela 2 tienen un DAP promedio de 9,17 cm, el error de muestreo fue de 7,5%, un valor superior al de la parcela 1, sin embargo, sigue siendo inferior al 10%, por lo tanto, cumple con el rango permitido.

A continuación, se presentan los resultados del inventario estadístico:

Tabla 2. Parámetros estadísticos del muestreo

	Estado de madurez	Estado madurez (%)	DAP prom (cm)	Var (S ²)	Desviación Estandar	CV (%)	Error estándar	Intervalo de confianza
Rodal 1	Rebrote	2	-	-	-	-	-	-
	Verde	34	9,30	3,24	1,81	19,48	0,99	9,30±1,95
	Madura	21	10,90	2,17	1,49	13,63	1,00	10,90±1,95
	Sobremadura	34	10,43	1,88	1,38	13,23	1,00	10,43±1,95
	Seca	8	10,53	3,83	2,00	19,02	0,99	10,53±1,95
	Parcela 1	-	10,15	3,00	1,74	29,58	Error de muestreo 1,3 %	
Rodal 2	Rebrote	2	-	-	-	-	-	-
	Verde	4	10,03	0,54	1,04	10,33	1,00	10,03±1,96
	Madura	0	-	-	-	-	-	-
	Sobremadura	0	-	-	-	-	-	-
	Seca	94	9,13	3,35	1,85	20,24	0,99	9,13±1,95
Parcela 2	-	9,17	3,27	1,83	19,91	Error de muestreo 7,5 %		

• **Volumen solicitado:**

Tabla 3. Calidad y volumen de culmos de Guadua

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de culmos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	NA	NA	3.398	339.8

3.12 Otras descripciones del tipo de producto de flora silvestre a aprovechar:

Con respecto a esta solicitud de aprovechamiento de flora silvestre, es necesario aclarar lo siguiente:

- El rodal de guadua fue producto de una regeneración natural en una zona de relleno del predio de interés, donde también existen otras especies forestales pioneras. Por lo tanto, **no se trata de flora establecida con fines comerciales**,

y su tamaño (área ocupada) es relativamente pequeño en relación al tamaño total del predio.

- En el lugar donde se localiza el guadua se adecuará el terreno para otra actividad permitida en el POT municipal (Ampliación de Aeropuerto Internacional)

3.13 Descripción del producto a aprovechar (características morfológicas o fisiológicas):

Se proyectan obtener 3398 culmos de guadua, que serán transportados y utilizados dentro del predio y zonas aledañas para actividades del proyecto. Morfológicamente los culmos no presentan malformaciones de crecimiento y en general presentan buenas condiciones fitosanitarias, con tan solo el 8% de culmos muertos.

3.14 Manejo propuesto:

El usuario, dentro del PMAF formula medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se resumen a continuación:

- Se formulan medidas de manejo de fauna que se describen a continuación:
 - Con una anticipación no superior a una semana se deben visitar los rodales para verificar la presencia de nidos o alguna especie de fauna en el área.
 - Durante las actividades de tala, las especies de fauna son susceptibles a sufrir accidentes o se puede poner en riesgo su supervivencia debido a los cambios abruptos de hábitat.
 - Con el fin de disminuir estos impactos, se identificarán áreas próximas para la reubicación de individuos producto del rescate debido a que tienen características similares a las áreas de intervención, además se previene el estrés de animales ahuyentados y capturados.
 - Estos sitios serán identificados por un profesional idóneo con experiencia en el tema, para lo cual empleará herramientas de SIG para determinar el área más adecuada para ejecutar la actividad.
 - Para la avifauna, se realizarán métodos disuasivos de ahuyentamiento mediante el empleo de siluetas e imitadores de rapaces, emisiones auditivas y búsqueda de nidos.
 - Para el caso de mamíferos no voladores, se instalarán jaulas previo a la ejecución de las actividades de tala, en estas se dispondrán cebos alimenticios y se revisarán un día posterior a su instalación, en caso de realizar alguna captura, se deberán liberar los individuos capturados en los sitios identificados en la fase previa en compañía de un veterinario.
- Se propone compensar por el aprovechamiento de los dos (2) rodales de Guadua con la plantación de un área equivalente a la intervenida. Por lo tanto, teniendo en cuenta la Resolución RE-06244-2021 del 2021, "...mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de CORNARE", para la compensación de las 0.139 Ha de Guadua objeto de aprovechamiento, se aplica la fórmula establecida en dicha resolución como se describe a continuación:

$$Ac= Ai*(Fc/2)$$

Donde:

Ac: área a compensar,

Ai: área impactada,

Fc: es el factor de compensación, en este caso toma un valor de 7 debido a que la zona se encuentra en el Orobioma andino cordillera Central.

Por lo tanto, el área a compensar es la siguiente:

$$Ac=0,139 \times (7/2) = 0,4865 \text{ ha } \text{ó} \text{ } 4.865 \text{ m}^2$$

De esta manera, se debe compensar un área de **0,4865 ha** o **4.865 m²** para la guadua que será aprovechada en la ejecución de la ampliación del aeropuerto.

Se propone la compensación con la siembra de especies nativas, de tal forma que los árboles serán ser parte de una cobertura vegetal continua a los cuales se les deberá realizar seguimiento y monitoreo por un periodo de tres (3) años.

En el PMAF se describen las especificaciones técnicas que deben ser aplicadas al momento de la siembra de las especies forestales nativas, las actividades de mantenimiento y las actividades de monitoreo.

- También se informa que no se descarta la opción de hacer la compensación acogiendo el esquema de pago por servicios ambientales (PSA) para la implementación del plan de compensación derivado del aprovechamiento de árboles aislados en el municipio de Rionegro, tal como se estipula en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 y demás disposiciones de la corporación.

7.3 Registro Fotográfico:





7.4 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del rodal de guadua objeto de aprovechamiento es de 0,139 Ha.
- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	34,88	6	09	48,36
2	-75	25	34,22	6	09	47,91
3	-75	25	36,20	6	09	48,84
4	-75	25	36,63	6	09	45,10

7.5 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles:

El centro de acopio será cerca del sitio donde se localizan los dos (2) rodales de Guadua, en un sitio con coordenadas -75°25'37,88W 6°09'47,23"N, ya que está lejos de estructuras domésticas, se cuenta con suficiente espacio abierto y se pueden movilizar fácilmente al camión de carga que puede salir del predio a la vía veredal.

7.6 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar:

Los culmos de guadua serán utilizados por el interesado dentro del predio, para las diferentes actividades constructivas del proyecto de ampliación del Aeropuerto.

8 CONCLUSIONES

8.3 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio identificado con FMI 020-16013 ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro (Antioquia), es viable, toda vez que la información entregada por el usuario para el trámite es suficiente para emitir el concepto en el número y cantidad de productos y subproductos de flora silvestre para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Área ocupada (Ha)	Número de culmos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	NA	NA	0.139	3398	339.8

- Unidades de corta autorizadas _1_ área (ha) _0.139_

8.4 No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento de flora silvestre de las siguientes especies: NA

8.5 Otras conclusiones:

- **Los rodales de Guadua** corresponden a flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos.
- El predio **presenta restricciones ambientales**, por el POMCA de Rio Negro, al encontrarse dentro de Áreas de Amenazas Naturales, Áreas Agrícolas, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas urbanas, municipales y distritales y Áreas de Restauración Ecológica, siendo esta última zonificación en la se realizará la tala de los rodales de Guadua. **Sin embargo**, el predio hace parte del “Modulo Suburbano de interés Económico del Aeropuerto” concertado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, para el cual, el artículo 79 del ACUERDO 002 del 25 de enero de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EXCEPCIONALMENTE UNAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, ACUERDO 056 DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, habla en su numeral 6 de la “Ampliación del aeropuerto José María Córdova”, por lo que la tala de los Guadales en zona de restauración ecológica es viable.
- **Por el predio discurren dos corrientes hídricas, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.
- Aunque las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.
- **Por el aprovechamiento será necesaria una compensación por área, de tal forma que se realice siembra de especies forestales endémicas**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de CORNARE.

- **La finalidad del presente informe es solo conceptuar sobre la flora silvestre solicitada para aprovechamiento;** cualquier otra actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento
- Es necesario **modificar el Auto No. AU-00021-2022 del 03-01-2023**, con el fin de admitir para el trámite solo el FMI 020-16013 ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro (Antioquia), toda vez que los dos (2) rodales de Guadua objeto de aprovechamiento no tienen relación con los FMI 020-15909 y 020-25675 y únicamente se localizan en el FMI 020-16013.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales...”**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: **“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: **“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”**

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;**

12. **Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”**

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** **Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:**

- a) **Nombre del solicitante;**
- b) **Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;**
- c) **Régimen de propiedad del área;**

Ruta: \\corde01\S.GestionAPOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
 e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: "Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico número **IT-00394-2023** del 27 de enero del año 2023, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 3398 tallos de Guadua (*Guadua angustifolia*), los cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero del auto **AU-00021-2023** del 03 de enero del año 2023, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S con Nit. 900205407-1, representada legalmente por la señora EMILIANA VILLA MEJIA identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.581, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora LINA MARIA GONZALEZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-16013, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), a la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, identificada con Nit. 900.205.407-1, a través de su representante legal la señora **EMILIANA VILLA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.581, o quien haga sus veces al momento, , en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-16013, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Área ocupada (Ha)	Número de culmos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	NA	NA	0.139	3398	339.8

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de **seis (06) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

Parágrafo 3º: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento):

Área (m ²)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1390	1	-75	25	34,88	6	09	48,36
	2	-75	25	34,22	6	09	47,91
	3	-75	25	36,20	6	09	48,84
	4	-75	25	36,63	6	09	45,10

Parágrafo 4º: En las siguientes coordenadas se autoriza el centro de acopio -75°25'37,88W 6°09'47,23"N. (FMI 020-16013)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, identificada con Nit. 900.205.407-1, a través de su representante legal la señora **EMILIANA VILLA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.581, o quien haga sus veces al momento, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$Ac = Ai \times Fc / 2$ donde Ai es igual área impactada y Fc es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 7 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.

Ac = 0,139 has x 7/2 = 0,4865 Has. Equivalentes a 4.865 metros cuadrados, área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1 Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,4865 Ha (4.865 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de cinco (05) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.3 Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, identificada con Nit. 900.205.407-1, a través de su representante legal la señora **EMILIANA VILLA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.581, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del guadual aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del Guadual con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón. Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
11. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.

TABLA DE REPORTE DEL USUARIO

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

12. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

13. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

14. Deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

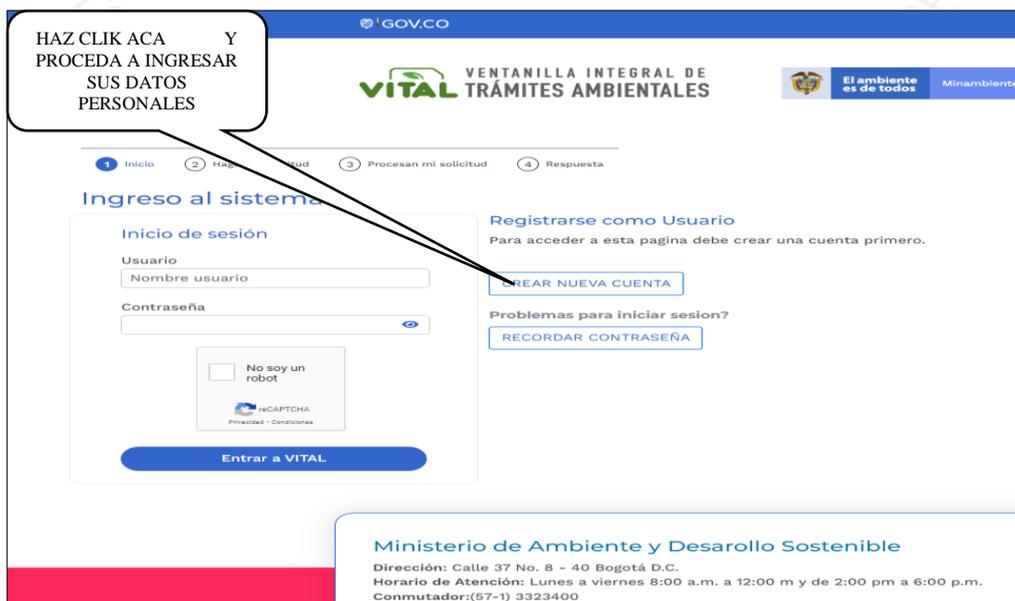
Parágrafo. Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, identificada con Nit. 900.205.407-1, a través de su representante legal la señora **EMILIANA VILLA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.581, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.40607

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Fecha: 30/01/2023

Técnico: David Mazo Blanco